

CIRCULAR No. 012

01 OCT 2014

DE: DIRECCION GENERAL

PARA: SERVIDORES PUBLICOS DE PLANTA Y CONTRATISTAS
DE PRESTACION DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTION

ASUNTO: LIQUIDACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 la ley 80 de 1993, artículo 32 ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, artículo 141 ley 1437 de 2011 y en el Manual de Contratación para el IDEP adoptado mediante Resolución No. 077 de 2014, los supervisores designados para el control y vigilancia de la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el IDEP, a la terminación de cada uno, deben junto con el contratista proyectar el acta de liquidación respectiva, siempre que la liquidación se haya pactado en el contrato / convenio o que la ley así lo exija.

Se prevé que el plazo para el procedimiento de liquidación bilateral, es a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

Cuando la liquidación bilateral sea fallida, bien porque no se intente o porque fracase, el supervisor del contrato debe radicar en la Oficina Asesora Jurídica el proyecto de acta de "liquidación bilateral" y demás soportes, con el fin de que proceda a la liquidación unilateral del contrato, lo que ha de hacerse por ley dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto, del fijado por la ley, cuatro (4) meses según lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

Si durante el lapso señalado anteriormente, el IDEP no liquida unilateralmente el contrato, el contratista puede acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial, para lo cual cuenta con un término de caducidad de la acción de dos (2) años, siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar (artículo 141 del CPACA).

En este orden, legalmente las entidades públicas sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuentan con treinta (30) meses para liquidar los contratos y convenios celebrados.

En el evento en que no se proceda a la liquidación del contrato o convenio dentro de los términos previstos en la normatividad citada, la administración pierde la competencia para liquidar, lo cual conlleva consecuencias de orden disciplinario para los responsables de la liquidación de los contratos o convenio en la entidad.

Así las cosas, en el expediente de cada contrato o convenio suscrito por el IDEP y terminado debe reposar, el acta de liquidación respectiva, cuando así lo amerite, o la constancia de terminación del contrato firmado por el supervisor cuando no se requiera liquidación o el “documento de cierre de los sistemas” que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato firmada por jefe de área.

Para lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica será la encargada de la revisión y contenido de los documentos requeridos para la labor.

Cordialmente,

01 OCT 2014


NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Directora General

Proyectó: Irma Carmenza Chamorro Toquica - Abogada contratista de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Helberth Eusebio Reales Martínez - Jefe Oficina de Asesoría Jurídica